



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-25141380- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el presente, formado con copia digitalizada del expediente N° 21100-302910/18, por el cual se da cuenta del faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9 mm., serie N° 13-729483, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Oficial Principal Optimio Alberto Alfonso, legajo N° 26.440, y;

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra el citado expediente, que consta de 202 páginas, y por el cual tramitó el sumario de índole disciplinaria incoado al agente de mención (COPDI-2020-25143696-GDEBA-DGAMSGP);

Que de la denuncia efectuada por el agente Alfonso se desprende que, con fecha 17 de septiembre de 2018 y en circunstancias en que se encontraba realizando tareas de investigación de un presunto punto de venta de drogas en la calle Matanza entre Aguapey y Albariños de localidad de Lanús, es sorprendido por dos personas armadas, quienes previo amenazarlo, le sustraen el arma antes descripta, para luego darse a la fuga por la calle Aguapey rumbo a la Villa Los Ceibos (página 1/4 del orden 2);

Que por el hecho se inició la I.P.P. N° 07-04-19405-18/00, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3, Descentralizada de Lanús, Departamento Judicial de Lomas de Zamora (página 35/37 del orden 2);

Que por Disposición N° 601/19, el Superintendente de Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado dispone el archivo de las actuaciones hasta tanto se incorporen nuevos elementos de juicio que permitan endilgar transgresión a normas disciplinarias en vigencia (artículo 1°), autorizando la baja de los registros pertinentes del bien faltante (artículo 2°) -página 155/156 del orden N° 2-;

Que ante ello, esta Contaduría General ordena la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESO-2021-21-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08;

Que la instrucción acepta el cargo para la cual ha sido designada (orden 29), siendo dichos obrados recibidos en el marco de la suspensión de los plazos procedimentales dispuesta por Decreto 167/2020, tanto para

aquellos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos como en los procedimientos especiales, entre los que se incluye el normatizado por el apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, el cual no ha sido excepcionado por la autoridad competente (art. 4to);

Que en consecuencia, y mientras durara la situación descripta, el accionar instructorio se limitó a las acciones que no habiliten el inicio de plazos. Asimismo, frente a la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, y al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” definido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado sucesivamente, la Instrucción se vio imposibilitada de designar audiencias;

Que la instrucción libró oficio electrónico a fin de que se informara la situación de revista y último domicilio del Oficial Principal Optimio Alberto Alfonso, legajo N° 26.440, obrando su respuesta en el orden 32;

Que atento la vigencia de la Reso-2021-22-GDEBA-CGP, por la cual se habilitan los plazos originalmente suspendidos por el Decreto N°167/2020, la actuante decide librar oficio electrónico a fin de que se proceda a notificar al agente Optimio Alberto Alfonso, legajo N° 26.440 a declarar por escrito en las presentes actuaciones en virtud de lo normado por el art. 18, segundo párrafo, del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, enviándose a través de la vía electrónica el formulario de declaración pertinente, lo que ha sido gestionado por EX-2021-13856050-GDEBADDPRYMGEMSGP (orden 33/59);

Que así las cosas, con fecha 2 de julio de 2021, la Instrucción recibe el citado expediente electrónico y la declaración por escrito, de la cual surge que el agente adhiere al procedimiento propuesto y remite su declaración escrita, reiterando lo manifestado en su denuncia penal, indicando que el día del hecho portaba su arma reglamentaria en razón de que se encontraba de servicio y procede a adjuntar el libro de guardia de la DDI de Drogas Ilícitas;

Que asimismo indica que el arma ha sido recuperada con fecha 11 de octubre de 2018 en un procedimiento llevado en jurisdicción de la Comisaría de Lanús Sexta, habiendo sido elevada a la UFI 2 de Lanús, se adjunta acta y copia del sumario administrativo en el cual consta la aparición de dicho armamento que le ha sido oportunamente sustraído y el cual tenía pedido de secuestro;

Que el orden 62 la Instrucción eleva informe conclusivo donde cuantifica el perjuicio fiscal y considera que, por el mismo, no corresponde imputar responsabilidad patrimonial a agente de la administración pública provincial;

Que en el orden 66 la Dirección de Sumarios de este Organismo, mediante IF-2021-18598532-GDEBA-DSUMCGP, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 inciso d) del Apéndice del Decreto N° 3260/08, Reglamentario de la Ley N° 13.767, estima necesario que vuelvan los autos a la Instrucción actuante para que oficie a los Organismos competentes a fin de determinar si el arma objeto del presente fue hallada, y en su caso, estado de uso y conservación, posibilidad de ser reintegrada al servicio y regularización de la situación patrimonial;

Que en el orden 69 la Instrucción da cuenta del cumplimiento de las medidas para mejor proveer adjuntándose como archivos embebidos los expedientes electrónicos por los cuales tramitaron los mismos (EX-2021-19903536- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2021-24787946- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP);

Que en el EX-2021-24787946--GDEBA-DDPRYMGEMSGP la División Armamento (Judiciales) mediante PV-2021-24787955-GDEBA-DDPRYMGEMSGP informa que se procedió a realizar una compulsión en los registros informáticos y libros pertinentes, donde surge que la pistola calibre 9 mm marca Bersa modelo Thunder, serie N°13-729483 actualmente presenta la siguiente novedad: “se halla secuestrada en el marco de la I.P.P N°07-04-019405 con intervención de la U.F.I N°13 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora-U.F.I N°2 Descentralizada de Lanús, Número de secuencia interna 198310 (pedido de secuestro activo), instruye dichas actuaciones Comisaría Lanús Seccional 6ta, bajo expediente administrativo 21.100-302.974/18”;

Que asimismo destaca que a la fecha de la información (septiembre de 2021) “no surgen constancias de que el arma de puño en cuestión fuera liberada y/o desafectada judicialmente”;

Que en el orden 70 la Instrucción eleva las actuaciones a la Dirección de Sumarios de este Organismo;

Que recepcionados los actuados, la Dirección de Sumarios se expide considerando que atento el recupero y secuestro del arma en el marco de la I.P.P N°07-04-019405 con intervención de la U.F.I N° 13 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -U.F.I N°2 Descentralizada de Lanús-, correspondería dar por concluido el presente sumario por haber desaparecido las casales que le dieran origen;

Que asimismo estima que, por no existir constancias actuales que acrediten que el arma en cuestión fuera liberada y/o desafectada judicialmente, correspondería encomendar a la jurisdicción involucrada que, tras las etapas judiciales pertinentes, se arbitren los medios tendientes a regularizar la situación patrimonial de la misma conforme su estado de uso y conservación;

Que esta Contaduría General comparte los argumentos esgrimidos por la Dirección de Sumarios en el marco de su competencia;

Que por lo tanto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Dar por concluido el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado por RESO-2021-21-GDEBA-CGP, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Remitir a la jurisdicción de origen a los efectos de su archivo.

ARTICULO 3°. Sugerir al Ministerio de Seguridad a que se arbitren los medios tendientes a regularizar la situación patrimonial del arma marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9 mm., serie N° 13-729483, conforme su estado de uso y conservación, secuestrada en el marco de la I.P.P N°07-04-019405 con intervención de la U.F.I N°13 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, U.F.I N°2 Descentralizada de Lanús.

ARTICULO 4°. Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad, y a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

MFF R-127/2021

